ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2019, Comparecen: por el sector gremial el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, los señores, Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.), Pedro G. Irusta, Claudio M. Baiguerra, Guillermo A. Morilla, Dina O. Toledo, Juan F. Quiroga y Emilce M. Fasano, Beatriz Villarroel, en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA), el Sr. Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo) como miembro paritario. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/1991 es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.-

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

A) Art. 64: SALA CUNA

Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.
- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o similar. En el caso previsto en c) las empresas abonarán a la trabajadora a partir del 1 de junio de 2019, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite Pesos dos mil doscientos treinta y dos (\$ 2232.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT. A partir del 1 de

and the second

Salitas Supporting

diciembre de 2019 dicho monto se elevará a un límite de Pesos dos mil seiscientos cuatro (\$2604.-)

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora a partir del 1 de junio de 2019 un importe fijo de Pesos mil seiscientos setenta y tres (\$ 1673.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería". A partir del 1 de diciembre de 2019 dicho monto se elevará a un monto fijo de Pesos mil novecientos cincuenta y dos (\$1952.-)

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que la trabajadora no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia, licencias voluntarias o similares.

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

B) ART 67 BIS ALMUERZO: Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos ciento veinte (\$ 120.-) por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo. Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberá proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos ciento veinte (\$ 120.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

TERCERO: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS. Las partes establecen de común

acuerdo que el aporte solidario mensual se mantendrá del 0,75% por cada trabajador incluido en la presente convención colectiva nº157/91 desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2023. El mismo se calculará conforme a la base remunerativa compuesta únicamente por el salario básico más el adicional por antigüedad, y el cual estará a cargo de todos los empleadores comprendidos en la presente CCT.

La obligatoriedad de este aporte será a partir del 1º de junio de 2019, debiendo efectuarse el depósito dentro de los quince (15) días del mes siguiente y tendrá una vigencia específica hasta el 31 de mayo de 2023. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, a los cuatro años de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.

Dicho importe se efectivizará mediante un depósito o transferencia a la cuenta recaudadora del Sindicato de Trabajadores Perfumistas nº8622/8 del banco Provincia, Sucursal Caballito o la que la misma organización gremial indique en el futuro.

El sindicato de Trabajadores Perfumistas destinará dichos fondos a cubrir y cumplimentar las necesidades básicas de los trabajadores de la actividad, en el ámbito social, cultural, educativo, recreativo, sindical, etc.

CUARTO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA. Dentro del marco de la negociación colectiva y en uso de sus facultades propias, la representación sindical dispone la renovación de la contribución solidaria a cargo de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 157/91, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual de los salarios básicos de convenio más antigüedad que regirá en el período comprendido entre el 1º de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2023. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, a los cuatro años de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.

La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos salariales, becas para estudios para el titular y su grupo familiar y el desarrollo de la acción social para el

universo de representados, conforme lo autoriza expresamente el Artículo 9º de la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.

Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Perfumistas, el monto de la cuota sindical, absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes y conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a los empleadores.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio del presente acuerdo, que la parte empresarial actúe como agente de retención y proceda a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, mensualmente dentro del quinto día de efectuada la retención en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato comunicará oportunamente, la que contará con un ítem separado para el presente rubro (C.C.T. 157/91). El depósito se efectuará por mes vencido.

La representación empresarial toma conocimiento y presta expresa conformidad con lo dispuesto precedentemente, comprometiéndose a implementarlo en el carácter que ostentan de agentes de retención y como un aporte de los trabajadores o, en su caso, conforme el carácter que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

QUINTO: SALARIOS: Las partes pactan las remuneraciones básicas a partir del 1 de junio de 2019 según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2020.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese

establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 01 de junio de 2019:

Operarios	*	
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
31192	30228	29697
Plásticos		
Categoría "A"	Categoría "B"	
30921	30188	
Laboratorio		
Categoría "A"	Categoría "B"	
30634	30188	
Ensambladores de I Categoría "A"	Productos Terminados Categoría "B"	Categoría "C"
33159	32309	30188
O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
33159	32309	30188
Administrativos		
Administrativos Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"

Menores

De 16 a 17 años

22020

Shalling and handing

Remuneraciones a partir del 01 de julio de 2019:

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
32610	31602	31047
Plásticos		
Categoría "A"	Categoría "B"	
32327	31560	
Laboratorio		
Categoría "A"	Categoría "B"	
32027	31560	_
Ensambladores de l Categoría "A"	Productos Terminados Categoría "B"	Categoría "C"
34667	33777	31560
		1/2
O.U.R. Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
	Categoría "B" 33777	Categoría "C" 31560
Categoría "A"		
Categoría "A"		
Categoría "A" 34667		

Remuneraciones a partir del 01 de septiembre de 2019:

Operarios

23021

 Categoría "A"
 Categoría "B"
 Categoría "C"

 34028
 A
 32976
 32397

Edward July June Harthy

p

Plásticos

Plásticos		
Categoría "A"	Categoría "B"	
33732	32932	
Laboratorio		
Categoría "A"	Categoría "B"	
33419	32932	
Ensambladores de P Categoría "A"	roductos Terminados Categoría "B"	Categoría "C"
36173	35245	32932
O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
36173	35245	32932
Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
33921	33426	32932
Menores		
De 16 a 17 años		
De 10 a 1/ anos		

Remuneraciones a partir del 01 de noviembre de 2019:

24022

Operarios Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
35445	34350	33747
Plásticos		
Categoría "A"	Categoría "B"	
35138	34304	придаме

25 / Star 250 - 25

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
34812	34304

Ensambladores de Productos Terminados

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
37680	36714	34304

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
37680	36714	34304

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
35334	34819	34304

Menores

De 16 a 17 años

25023

Remuneraciones a partir del 01 de diciembre de 2019:

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
36863	35724	35097
Plásticos		
Categoría "A"	Categoría "B"	
36542	35676	mananan
Laboratorio		
Categoría "A"	Categoría "B"	
36204	35676	применяция

Carlons

Million

Just Sus Just

Ensambladores de Productos Terminados

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
39188	38183	35676
O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
39188	38183	35676
Administrativos Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
36748	36212	35676
Menores		
De 16 a 17 años		
26024		

Remuneraciones a partir del 01 de febrero de 2020:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
38281	37098	36446
Plásticos		
Categoría "A"	Categoría "B"	
37949	37049	_
Laboratorio		
Categoría "A"	Categoría "B"	
37597	37049	_
Ensambladores de	Productos Terminados	
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
40695	39651	37049

Edding.

and Joseph

fb)

O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
40695	39651	37049
Administrativos		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
38161	37605	37049
Menores		
De 16 a 17 años		

Remuneraciones a partir del 01 de abril de 2020:

Operarios		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
39699	38472	37796
Plásticos		
Categoría "A"	Categoría "B"	
39354	38421	
Laboratorio		
Categoría "A"	Categoría "B"	
38989	38421	
Ensambladores de l	Productos Terminados	
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
42202	41120	38421
O.U.R.		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
42202	41120	38421
	A 169	~~

Administrativos Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
39574	38997	38421
Menores		
De 16 a 17 años		

SEXTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

SÉPTIMO: Las partes asumen el compromiso de reunirse a fin de analizar las posibles variaciones económicas desde la vigencia del presente acuerdo, que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas, y para el caso de resultar necesario establecer incrementos

sobre ellas.

28026

Por la Representación Sindical

Por la Representación Empresaria